

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

| | Peset. | Cént. |
|--------------------------|--------------|-------|
| EN LA CAPITAL..... | Un mes..... | 1 50 |
| | Tres id..... | 4 50 |
| | Seis id..... | 9 50 |
| FUERA DE LA CAPITAL..... | Un mes..... | 2 50 |
| | Tres id..... | 7 50 |
| | Seis id..... | 15 50 |



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta de Instrucción pública de Salamanca, y de las reclamaciones que vienen haciendo ante esa Dirección general varios Inspectores de primera enseñanza acerca de los obstáculos que con frecuencia se ofrecen al completo desempeño del importante servicio que les está encomendado, ya por lo exiguo de la cuota diaria que las Diputaciones provinciales les señalan para gastos de visita, ya porque es insuficiente la cantidad total que consignan en sus presupuestos para dietas y material de Inspección; deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) allanar las dificultades que resultan con esta irregularidad de consignaciones, y que el servicio de inspección de Escuelas públicas se cumpla en todas partes, según disponen los reglamentos y ordenes vigentes y pueda llevarse á cabo por entero con el decoro y precisión que su importancia requiere, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Las dietas que las Diputaciones provinciales deben abonar á los Inspec-

tores para sus gastos de visita serán por lo menos de 10 pesetas al día, y á este tipo se ajustarán para consignarlas en sus presupuestos; teniendo muy presente al hacerlo que el menor tiempo á que pueda ajustarse este servicio dentro de cada año económico será de cinco meses. Se consignarán además 250 pesetas anuales, por lo menos, para gastos de material de oficina á cada Inspección.

2.ª Las Diputaciones provinciales que hubieren señalado á sus Inspectores para dietas de visita menos de las 10 pesetas marcadas ya como mínimum por la Real orden vigente de 31 de Octubre de 1861, aumentarán la cantidad presupuestada con el crédito necesario para satisfacer las visitas que falte al respecto de dicha cuota, bien por partida adicional, bien cargando al capítulo de gastos eventuales el aumento indispensable para completar este servicio, según se haya dispuesto. En aquellas provincias donde, como en la de Salamanca, se hubiera agotado la cantidad señalada antes de llenarse reglamentariamente según los itinerarios aprobados, deberá hacerse nueva consignación en el presupuesto adicional ó por medio de un crédito supletorio para cubrir esta obligación, disponiéndose desde luego la salida de los Inspectores para lo cual se les facilitarán los fondos que necesiten con cargo á dicho crédito y en concepto de anticipaciones á justificar.

3.ª En las provincias donde el Inspector hubiere girado ya sus visitas percibiendo menor cantidad que la que se determina por dietas, tendrá derecho á reclamar de la Diputación el abono de las diferencias hasta el completo de la cuota diaria que debió satisfacersele, siempre que justifique su inversión en el servicio ya cumplido.

Y siendo la voluntad de S. M. el Rey que se lleve á cabo desde luego por las corporaciones provinciales donde sea necesario el cumplimiento de estos preceptos, se recomienda á los Sres. Presidentes de las mismas que procuren su más exacta observancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio respecto de la situación en que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125 000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos, impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así como la de otros que por causas ajenas completamente á su voluntad han ingresado con gran retraso ó pueden ingresar aun en las Cajas sin la expresada nota, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las especiales condiciones con que entró á servir el llamamiento citado, los prófugos procedentes de él, que con arreglo al art. 114 de la ley de reemplazos deberían servir su tiempo ordinario más el de recargo en las guarniciones de Africa, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874, hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresado ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luego la licencia absoluta en las mismas Cajas ó depósitos, si aun no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendi-

dos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Señor....

Excmo. Sr.: En el art. 6.º del Real decreto de 3 del actual se previene que los individuos que quieran continuar en el servicio puedan verificarlo con las ventajas que la ley concede; y habiéndose recibido varias consultas sobre el modo de aplicar los beneficios hasta ahora otorgados y los haberes que deberán disfrutar los que continúan ó ingresen voluntariamente en las filas, á fin de evitar dudas sobre el particular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que continúan en el Ejército activo serán considerados para el percibo de sus haberes como si ingresaran de nuevo en él, y por lo tanto no tendrán derecho á los señalados en la ley de 17 de Febrero de 1873.

Segundo. Estos y los que ingresen voluntariamente percibirán sobre el haber señalado por orden de 9 de Mayo de 1874, los 25 céntimos de peseta diarios que se marcó en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Junio de 1875; y además 250 pesetas cada año, la mitad al firmar su compromiso y la otra mitad al terminar el año, con arreglo á la orden de 5 de Febrero de 1874; pudiendo contraer entonces nuevo compromiso con iguales condiciones, si en vista de sus antecedentes les consideran sus Jefes acreedores á que se les conceda.

Tercero. Los Jefes de los cuerpos quedan autorizados para admitir el enganche y reenganche, exigiendo que los voluntarios por ambos conceptos tengan la robustez, estatura y demás condiciones necesarias para servir en el instituto y 20 años cumplidos sin pasar de 40.

Cuarto. El voluntario enganchado que le toque cubrir cupo por su pueblo terminará el año de compromiso, y entonces se le variará por una nota el concepto en que sirve y empezará á extinguir su nuevo empeño por el tiempo que se flie su quinta.

Quinto. El soldado que correspondiéndole pasar á la reserva prefiera continuar en activo disfrutará tan sólo, además del haber mencionado, el plus de 25 céntimos de peseta, dejando de percibir este último en el caso de ser llamada al servicio la reserva á que pertenezca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

BENEFICENCIA. — PAGO DE AMAS.

Desde este dia queda abierto el pago de haberes devengados por las amas externas de lactancia y encargados del cuidado de acogidos de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1875. — Notándose que varias amas no se han presentado á cobrar algunas mensualidades anteriores, á pesar de haber anunciado oportunamente en el *Boletín* que quedaba abierto el pago de aquellas atenciones, entorpeciendo con tal apatía la buena marcha de la Contabilidad; ruego á las autoridades locales que en cuanto vean anunciados estos pagos, se lo participen á las amas é interesados que tengan concedido socorro por la beneficencia, proveyéndoles gratuitamente de la fe de existencia de los niños, con referencia á los meses cuyo pago se anuncie, expresando en dicho documento cuando afecte á socorro concedido para g. melos, si vivian ambos en los citados meses.

Es asimismo indispensable, que las amas ó interesados que personalmente no acudan á cobrar sus haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de percibirlos, y se recuerda finalmente á las autoridades locales, que tan luego como ocurra la defuncion de algun Expósito procedente de la Casa de Maternidad de esta provincia, den conocimiento al señor Secretario-Contador de la misma, remitiéndole en papel de oficio la partida que lo acredite, para los fines correspondientes.

Guadalajara 29 de Marzo de 1876. — El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 16 de Marzo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Despacho ordinario.

Humanes.—La Comision acordó acceder á las instancias de D. José Sepúlveda y Lúcio y D. Mauricio Recio, concediéndoles las acogidas en la Casa de Expósitos que solicitan para el servicio doméstico de sus domicilios, siempre que á juicio de la Sra. Superiora

del Establecimiento no sea necesaria su permanencia en el mismo, y llenándose en su caso, los requisitos establecidos.

Guadalajara. Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de la instancia de D. Cándido Saiz, vecino y del comercio de esta ciudad, en que solicita el abono del 6 por 100 anual del importe de los artículos suministrados á los establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1872 á 73 por el período trascurrido desde el vencimiento del plazo estipulado para el pago en el pliego que rigió en la subasta, la Comision, considerando atendible la reclamacion por ser conforme con la condicion 11 del referido pliego de condiciones, acordó que por la Secretaría de los Establecimientos de Beneficencia se haga la liquidacion correspondiente para el abono de la cantidad á que ascienda, con cargo al capítulo de su referencia del presupuesto provincial, si el estado de los fondos lo permite.

Idem. Aguas.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de la compañía Ibérica de riegos del Canal de Henares, solicitando los beneficios que establece la ley de 20 de Febrero de 1870, y razonado dictámen evacuado por el señor Vocal letrado ponente D. Antonio Molero, la Comision, aceptando el referido dictámen, como las conclusiones que de él se deducen, las enumeró al proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, en el informe que dicha superior autoridad se sirve pedirle, sea denegado lo solicitado por la compañía recurrente, por las causas razonadas que son:

1.º Que de hechos y documentos oficiales, aparece de un modo indubitado que el rio Henares no tiene cantidad alguna de agua sobrante, que fué la base de la concesion en 1863, como condicion para gozar del amparo legal la compañía.

2.º Que del expediente se deduce que no habiendo la compañía cumplido con las obligaciones á que en contratos licitos se obligó, los perjudicados han entablado contra la misma acciones judiciales para obtener la posible indemnizacion de perjuicios, pidiendo como resultado inequívoco la caducidad de la sociedad.

3.º Que asimismo se indica y señala con fechas y hechos concretos, que la misma compañía se ha presentado en suspension de pagos, y hasta que judicialmente este hecho no sea resuelto, carece la compañía de capacidad legal para pedir y presentarse amparada de una ley, de cuyos preceptos aquella no reúne ninguno.

4.º Que la Comision, velando por los intereses provinciales, no puede consentir sea gravada una zona con aumento de contribucion, cuando no obtiene ningun beneficio, por ser nula completamente la existencia del Canal, sin agua ni aun para dar un riego al año á la cuarta parte de las hectáreas que se calificaron de regadío, y

5.º Que no cumplido por la Compañía ninguno de los compromisos á

que se obligó, y no gozando de los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870, no puede ser amparada por los artículos 8.º y 9.º por que la pension de pesetas que señalan, seria una carga onerosa para los pueblos, y particulares, solo beneficiosa á una compañía que hoy no tiene requisito alguno legal para serla concedida lo que tiene pedido en su escrito de 19 de Diciembre de 1871.

Idem. Beneficencia.—Teniendo en cuenta la Comision la necesidad de atender al amparo de un niño de 11 años y una niña de 2, abandonados por su madre Juana Lopez y Lopez, esposa de Victoriano Lopez, que se halla sufriendo condena en un establecimiento penal, acordó el ingreso provisional en la Casa de Expósitos de los referidos niños.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CANJE DE RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Por real orden fecha 29 del actual que publica la *Gaceta* del 30, se prorroga hasta el dia 30 de Abril próximo, el plazo señalado por el art. 7.º de la Instruccion de 27 de Enero último para las reclamaciones del canje de recibos provisionales del empréstito de 175 millones, por los títulos definitivos del mismo, lo cual he acordado anunciarlo al público para que tenga la debida publicidad.

Guadalajara 31 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Cargas de justicia.

Hoy se abre el pago en esta Administracion, de una mensualidad á los partícipes de Alcabalas de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 29 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

VACANTES DE ESTANCO.

Habiendo sido declarado cesante el Estanquero del pueblo de La Isabela, por faltas en el cumplimiento de su deber, he dispuesto anunciar la vacante en este periódico oficial, para que los que deseen interesarse para obtenerlo, puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion económica dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta orden, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército, y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemen-

te surtido el Estanco de toda clase de efectos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Hallándose en este caso el del pueblo de Fuentelaencina, por haber sido separado de su cargo el Estanquero que lo desempeñaba por faltas en el servicio y no tener el surtido necesario, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, con objeto de que las personas que deseen obtenerlo puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion económica, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta orden, teniendo entendido que se atenderá con preferencia á los licenciados del Ejército, y de estos los que mejores notas tengan y mayores garantías presenten para tener convenientemente surtido el establecimiento de toda clase de efectos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—NEGOCIADO ESPECIAL.

Derechos reales.

Por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Contribuciones en 26 de Febrero último, se ha desestimado la instancia de D. Gabriel Martinez y Viana, en la que pedia próroga, como albacea de D. Marcos Alonso y Fernandez, vecino que fué de Valdesaz, para presentar documentos á la liquidacion del impuesto de derechos reales. Y como quiera se ignore el paradero de dicho interesado, para trasladarle la comunicacion que sobre este objeto ha pasado la citada Direccion general de Contribuciones en 24 del corriente, se da conocimiento de ella en el presente *Boletín*, para los efectos consiguientes.

Guadalajara 31 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

Seccion de Propiedades.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica, para el arriendo en pública subasta de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, sitos en el Sitio de La Isabela, procedentes del Patrimonio de la Corona.

1.º Se arriendan los pastos de las Dehesas denominadas Pozas y Valdeterros en el Sitio de La Isabela, por término de un año que principiará á contarse desde 1.º de Julio del presente año, y concluirá en 30 de Junio venidero de 1877.

2.º La subasta en acta doble y simultánea, tendrá efecto el dia 1.º de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta Administracion, bajo mi presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, el de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano actuario; y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador Subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

3.º El tipo para la subasta será el de 1.025 pesetas anuales, sobre cuya cantidad se admitirán pujas á la llana, ninguna de las cuales será menor de una peseta.

4.º El arrendatario no podrá pastar con el ganado en los plantíos de viñedo y pblacion, en ningun tiempo, ni en las horas desde 1.º de Marzo á 1.º de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos á beneficio del ganado de la labor de los colonos, pudiendo encerrar en el cuartel ó corral del mismo.

5.º Respecto de la Dehesa de Valdeterreros, el podrá pastar con sus ganados con 500 cabezas de lanar y cabrio, no pudiendo prohibir en manera alguna que los coloros y demás vecinos de La Isabela, pasten con sus ganados de labor en la Dehesa de Pozas y Valdeterreros.

6.º La cantidad en que quede el arriendo de los pastos se pagará en dos plazos, el primero el dia en que se entregue en la Administracion la copia de la Escritura que deberá otorgare al efecto aprobada que sea la subasta; y el segundo en 1.º de Febrero del año próximo venidero de 1877, que ingresarán en la Cade esta Administracion económica de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel-moneda.

7.º No podrán subarrendarse los pastos sin autorizacion de esta Administracion, ni se admitirá proposicion de persona que sea deudora al Estado, debiendo además presentar fiador abonado á satisfaccion de esta Administracion.

8.º El arrendatario en quien quedaren los pastos, estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la Escritura y pago de contribuciones.

9.º El arrendatario ó arrendatarios, estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ambas dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Marco de Bello, contra quien instruyo sumaria, por haber entrado capitaneando una partida carlista en Molina de Aragon, Luzon, Checa y otros pueblos de esta provincia en el mes de Octubre de 1873, cometiendo exacciones y quemando los documentos de los registros civiles; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercero y último edicto al expresado D. Manuel Marco de Bello, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de tres dias, desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, al fin de dar sus descargos, y de no verificarlo en el

plazo fijado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Guadalajara 28 de Marzo de 1876.—Bernabé Morcillo.

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE BIENES EMBARGADOS A LOS CARLISTAS.

Provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

Necesitando esta Administracion saber con exactitud las fincas urbanas que se hallan en arrendamiento, procedentes de los bienes embargados á los carlistas, los Sres. Alcaldes remitirán relaciones de ellas á esta dependencia con los nombres de los inquilinos que las habiten y las obligaciones que se hayan hecho para su arriendo, y caso que no se hallen arrendadas, recogerán las llaves y darán parte de tenerlas en su poder para los efectos que convenga.

Guadalajara 31 de Marzo de 1876.—El Administrador, Andrés Teruel.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL

de Almazan.

D. Tomás Alonso y Trelles, Juez municipal de esta villa, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, contados desde la fecha de su insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Guadalajara y Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Lúcio Garcés Borobio, natural de Monteagudo y con residencia ultimamente en Zaragoza, de estado soltero, de 25 años de edad, cuyo sugeto se fugó de las cárceles de este partido en la noche del dia 5 del actual, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel pública al responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo por robo de dos caballerías mulares de la pertenencia de Pablo García, vecino de Freschilla la noche del dia 1.º de Diciembre próximo pasado, por cuya causa se hallaba preso; bajo aparcibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la captura del indicado Lúcio Garcés Borobio, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Almazan á 7 de Marzo de 1876.—Tomás Alonso Trelles.—Por su mandado.—Timoteo Mena y Ramos.

Señas del fugado.

Estatura baja, ojos garzos, barba lampiña, color bueno, con una cicatriz

en la ceja derecha; viste calzon de pana, medias azules, pañuelo de seda á la cabeza y chaqueta elástica encarnada, va indocumentado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Por Teodoro Eusebio, de esta vecindad, se me da parte, que en la madrugada del 19 del corriente, se le escapó una mula en el monte de Valde-Alcalá, término de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid, la cual se dirigió por la vega de Tajuña arriba, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas por el mismo dueño, y con el fin de que por si pudiera hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia en clase de depositada, y puedan dichas autoridades locales remitirla á esta Alcaldia, siendo sus señas las siguientes:

Mondejar 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

Una mula burra, de menos de marca, cerrada, parda, pelada lo que le coje la cabezada, con una albarda en buen uso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del apéndice á la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes por dicho concepto, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual, terminado que sea dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de propiedad de la cabeza de partido, no será admitida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bocigano, Aleas, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarron, Espinosa de Henares, Torrebleña y Beleña, den la mayor publicidad á este anuncio.

Júcar 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Sebastian Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse á su tiempo de los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 1877, todos los contribuyentes presentarán en término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad respectivamente en el corriente año, pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio en debida forma, ténganse por inadmisibles las que adolezcan de uno ó ambos defectos.

Arbeteta 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felipe Alonso.—P. S. M.—Bepito Velasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros hacendados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; pues pasados no se admitirá ninguna reclamacion, como igualmente no estando pasadas las fincas por el oficio de Hipotecas de este partido.

Mondejar 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.—P. S. M.—Joaquin Cantero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se publica á todos los contribuyentes que se hallen inscritos y tengan variacion de alta ó baja, presenten sus respectivas relaciones en término de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento; pues pasado dicho término, no serán admitidas. Igualmente no se admitirán aquellas que por traslacion de dominio no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad.

Molina 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Elias Santamaría.—Lucio Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carabias.

En la sesion celebrada el dia 27 de Febrero último por esta municipalidad y asociados se acordó que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico de 1875 á 76, sea por medio de un reparto general; y en su consecuencia, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que contribuyen en el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, presenten en término de ocho dias, relaciones de las utilidades que obtengan en este término jurisdiccional desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de proceder con la mayor legalidad á la formacion y derrama de dicho reparto, y de no verificarlo, la Junta las formará de oficio.

Los Sres. Alcaldes de Olmeda de Jadraque, El Atance, Huérmeces, Palazuelos, Sigüenza y Urés, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio á los fines convenientes.

Carabias 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Por José Pascual, vecino y ganadero de este pueblo, se me ha dado parte

en este día, de hallarse en su ganado lanar una res de las señas que se expresan á continuación, para que la persona que se crea con derecho á ella, se presente con certificado del Ayuntamiento, para que se acredite la identidad y entregarla despues de pagar los gastos, cuya res existe en dicho rebaño desde el mes de Julio próximamente.

Congostina 28 de Marzo de 1876.
— El Alcalde, Alejandro Magro.

Señas de la res.

Una oveja, negra, coronada, andosca, con dos ramales por delante y una muesga en la oreja izquierda por atrás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo el arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico de 1876-77, bajo el tipo de 312 pesetas 58 céntimos, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo, se anuncia al público por medio del presente, que la primera subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial el domingo 16 de Abril próximo á las once de su mañana y la segunda subasta en el domingo siguiente á la misma hora, con sujecion al pliego de condiciones que se tiene formulado y se leerá en el acto del remate para conocimiento de los licitadores.

El Cubillo 28 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Rito de Rivas.—El Secretario, Cabico Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de este distrito para el actual año económico de 1875 á 76, se encuentra terminado y aprobado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho período sin haberlo verificado, no serán admitidas por legales que sean.

Lo que se hace público para los fines oportunos.

Veguillas 29 de Marzo de 1876.—
El Alcalde.—P. S. M.—Eulogio Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Habiendo expirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las de los Sres. siguientes:

D. Miguel Yagüe Ortega, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, Maestro de primera enseñanza y Sacristan organista de la villa de Ocentejo.

Lo que se anuncia al público para que en término de ocho días se reclame contra su aptitud.

Mantiel 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Vicente Delgado.—D. S. O.—Miguel Yagüe, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallablado del Rio.

El Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1876 á 77, para distribuir el cupo de la contribucion, se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en término de veinte dias, sus relaciones del movimiento que haya tenido sus riquezas rústica, urbana cultivo y ganadería para la contribucion territorial en el mencionado año, pasados los cuales no serán oídas.

Vallablado del Rio 12 de Marzo de 1876.— El Alcalde, Eugenio Portillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canredondo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles del año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en él, presenten sus relaciones de las altas y bajas que pudiera haber sufrido alteracion tanto los vecinos de esta villa como hacendados forasteros, cuya operacion verificarán en término de quince dias, pues pasado que sea dicho periodo desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, no serán oídas las que se presenten.

Canredondo 21 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Pedro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar á su debido tiempo el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles respectiva al año económico de 1876 á 77, todos los vecinos y forasteros contribuyentes, presentarán en esta Secretaría relaciones de altas y bajas en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, y advertidos que no serán admitidas, las que no vayan legalmente autorizadas y registradas en el de la propiedad.

Sacedon 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Santiago Orejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de inmuebles de 1876 á 77, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año último; pues pasado dicho término, ó no justificándose con los títulos de propiedad serán desestimadas.

Val de San García 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

A fin de que la Junta pericial de este

distrito pueda ocuparse en su día de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico próximo venidero de 1876 á 77, todos los contribuyentes en este término presentarán en la Secretaría de esta Corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas en forma legal, de la variacion de su riqueza en el corriente año económico; pasando dicho plazo, no serán admitidas, debiendo presentar los documentos de traslacion de dominio registrados en el de hipotecas del partido, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas segun las leyes vigentes.

Peñalver 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Trijueque.—P. S. M.—Pedro Sancho Solano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

A fin de poder cumplimentar la circular del Sr. Administrador económico inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 25, y con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar á su debido tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, es indispensable que todos los contribuyentes inscritos en esta villa, tanto de esta vecindad como terratenientes forasteros presenten sus relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en término de treinta dias, contados desde la publicacion del prete anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamacion á no estar las traslaciones de dominio por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad.

Imon 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Vicente Tobar.—P. S. M.—Victor García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Los contribuyentes del distrito municipal de esta villa, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza imponible justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77.

Fuencemillan 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Saturnino Juarranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma no será admisible reclamacion alguna.

Por tanto, ruego al Sr. Alcalde de

Vianilla, de la mayor publicidad á este anuncio.

Baidés 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Lino de Larriba.—El Secretario, Saturnino Moreno.

PARTE NO OFICIAL

El día 25 del pasado Marzo, tuvo lugar en esta ciudad el fausto suceso de recibirse al Batallon provincial de Guadalajara, siendo un acontecimiento notable y digno, por regresar á sus hogares y al lado de sus familias, los bravos defensores de la España liberal, ornada su frente con el laurel de la victoria.

En la Estacion férrea, esperaban la llegada del Batallon, el Sr. Gobernador militar, Jefe de estudios de la Academia, Comisiones de la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta ciudad, y multitud de personas de todas las clases de la sociedad vecinos unos y otros de los pueblos que habian acudido presurosos á dar el tierno y grato abrazo de bienvenida á sus parientes y paisanos.

Saludado cariñosamente el Batallon, por el Excmo. Sr. General despues de un breve discurso, fué colocada una preciosa corona sobre la bandera, á nombre de la Diputacion y Ayuntamiento de Guadalajara, siguiendo una elocuente arenga dirigida á los Jefes, Oficiales y soldados del Batallon, por el Diputado Sr. Molero y Asenjo, y por el mismo entregadas lindas coronas á los Jefes y soldados, ofrecidas segun los lemas de las cintas, por las mismas Corporaciones.

La entrada en la poblacion fué solemne. Victoreados por todas partes, hasta su llegada á la Plaza Mayor, habiendo antes recibido más coronas entregadas por el Sr. General é Ingenieros del Ejército.

Desde el balcon del Ayuntamiento fueron dirigidas á la fuerz, levantadas, sentidas y elocuentes frases de bienvenida y entusiasmo al Ejército, por los Sres. Gobernador civil y militar, que terminaron con vivas al Rey, al Ejército, á la Paz y al Batallon, objeto de esta solemnidad.

Por todas las calles que la fuerza recorrió desde la Estacion á la Plaza, caía sobre los soldados una lluvia de flores, cigarros, lindísimas coronas y bonitas poesias alusivas al acto, debidas estas á la pluma de los insignes vates Sres. Ruiz y Torrent y Oñana, objetos to los aquellos, que se deslizaban de las nacaradas manos de las bellas y liberales hijas de Guadalajara, que ocupaban los balcones adornados de colgaduras, mientras resonaban en el espacio, los acordes de la música, los tañidos de las campanas echadas á vuelo y los disparos de los cohetes.

Al siguiente día 26, fueron obsequiados los Jefes y Oficiales del provincial por la Diputacion y Ayuntamiento, con un delicado almuerzo, que tuvo lugar en el Salon de la Diputacion y en el que se pronunciaron entusiastas, elocuentes y levantados brindis, sobresaliendo por su elevado concepto, los de los Sres. Gobernadores civil y militar, Jefe del Batallon y Vicepresidente accidental de la Comision Sr. Molero y Asenjo, siguiendo los de los demás Jefes de las diferentes armas, Diputados provinciales é individuos del Municipio, y algunos de ellos en verso, pronunciados por Oficiales del Batallon.

El mismo día habian tambien sido obsequiados los sargentos y músicos con otro almuerzo, y por la tarde se dió un abundante y esmerado rancho extraordinario á los soldados; cerrando la serie de estos festejos, un brillante baile en los elegantes salones del Casino, al que además de los obsequiados, asistió lo más selecto y distinguido de la sociedad de Guadalajara.